

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0199/2025/JMO  
RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

Santiago de Querétaro, Qro., diecisésis de julio de dos mil veinticinco. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0199/2025/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457725000118 presentada el veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de El Marqués, Querétaro. -----

S  
E  
N  
O  
R  
I  
O  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

### ANTECEDENTES

I. **Presentación de la solicitud de información.** El veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, el recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220457725000118, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Información solicitada:** "A las Unidades de Transparencia de los H. Ayuntamientos de los 18 municipios del estado de Querétaro:

Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4, 40, 41 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente la siguiente información:

*Información solicitada:*

*Se solicita información sobre la participación de mujeres en la administración pública municipal, de manera anual y desagregada, correspondiente al periodo 2010 a 2025.*

*Desglose específico de la información requerida (por año):*

*Personal de la administración pública municipal:*

*Total de personas trabajadoras en la administración pública municipal.*

*Número de mujeres trabajadoras.*

*Porcentaje que representan las mujeres trabajadoras sobre el total.*

*Titulares o jefas de área (directoras, coordinadoras, encargadas, etc.).*

*Total de personas en cargos de jefatura o dirección.*

*Número de mujeres titulares o jefas de área.*

*Porcentaje que representan respecto al total de cargos similares.*

*Cargos de representación o de alta responsabilidad:*

*Presidentes/as municipales:*

*Total por año.*

*Número de presidentas municipales.*

*Porcentaje que representan sobre el total.*

*Regidores/as:*

*Total por año.*

*Número de regidoras.*

*Porcentaje sobre el total.*

*Síndicos/as:*

*Total por año.*

*Número de síndicas.*

*Porcentaje sobre el total.*

*Secretarios/as de gabinete (como titulares de Seguridad Pública, Obras, Finanzas, Desarrollo Social, etc.):*

*Total por año.*

*Número de secretarias (mujeres).*

*Porcentaje sobre el total.*

*Formato sugerido y observaciones:*

*Se solicita que la información sea proporcionada en formato Excel (.xlsx o .csv).*

*Si no se cuenta con algún dato para ciertos años, se debe indicar expresamente y justificar conforme a la Ley General de Transparencia.*



*Se agradece incluir notas aclaratorias si existen cambios relevantes en la estructura administrativa durante el periodo solicitado.” (sic)*

**Modalidad de entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

**II. Respuesta a la solicitud de información.** El diez de junio de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta a la solicitud de información de folio **220457923000119** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número UTM/PT-119 A/2025, suscrito por la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, Querétaro, en los siguientes términos:

*“En atención a su solicitud de acceso a la información, efectuada ante este sujeto obligado, registrada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220457923000119, me permite informarle y notificarle que la contestación a su solicitud se encuentra disponible, toda vez que, se recibió en esta Unidad de Transparencia los siguientes escritos:*

1. Oficio No. SSPM/492/2025 de fecha 27 de mayo de 2025, suscrito por LIC. MAURO ARAGÓN CHÁVEZ, SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS.
2. Oficio No. SEDESU/AJ/0928/2025 de fecha 23 de mayo de 2025 suscrito por ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE. Mismos que se anexan a continuación...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El trece de junio de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Razón de la interposición:** “Se remitió la respuesta de una solicitud que no corresponde con la mía. Mi solicitud tiene el folio 220457725000118, pero me fue entregada la información a nombre de otro ciudadano y con el folio 220457725000119 que es de un tema diferente.” (sic)

**IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:** -----

**a) Turno.** En la fecha de su recepción, se asignó el número de expediente RDAA/0199/2025/JMO al recurso de revisión y, con base en los artículos 25 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se turnó a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea. -----

**b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457725000118 presentada el veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de El Marqués, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UTM/PT-119 A/2025 de diez de junio de dos mil veinticinco, emitido en respuesta a la solicitud información de folio 220457923000119, por la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, Querétaro. -----



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

  
Transparencia es Democracia

3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSPM/492/2025 de veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito el Lic. Mauro Aragón Chávez, Secretario de Servicios Públicos Municipales de El Marqués, Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SEDESU/AJ/0928/2025 de veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220457725000118 con fecha de respuesta de diez de junio de dos mil veinticinco. -----

S

E

N

O

C

A

T

U

A

C

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En el acuerdo referido se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes, y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticuatro de junio de dos mil veinticinco. -----

c) **Informe justificado.** Por acuerdo de uno de julio de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio número UTM/043/2025, suscrito por la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, Querétaro, en los siguientes términos: -

*"[...] Por un error involuntario, se emitió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457725000188, con respuesta correspondiente a otra solicitud recibida por el sujeto obligado.*

*No obstante lo anterior, y a petición del solicitante, quien definió como medio para recibir notificaciones el correo electrónico... en fecha 10 de junio de 2025, le fue notificado al solicitante, mediante el referido correo electrónico (se adjunta impresión del referido correo para mayor referencia), la respuesta correspondiente a la solicitud con número de folio 220457725000118, adjuntando el escrito remitido por la dependencia correspondiente, en ejercicio de sus facultades, funciones y atribuciones. Al respecto, se adjuntaron al correo electrónico referido..." (sic)*

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de diez de junio de dos mil veinticinco, dirigido al recurrente desde la dirección: [unidaddetransparencia@elmarques.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@elmarques.gob.mx), en el que se aprecian dos archivos adjuntos. -----
2. Documental pública, consistente en el oficio número UTM/PT-118 A/2025 de diez de junio de dos mil veinticinco, emitido en respuesta a la solicitud información de folio 220457923000118, por la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SFT/579/2025 de cuatro de junio de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la C. P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal de El Marqués, Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número DRH/444/2025 de cuatro de junio de dos mil veinticinco, dirigido a la C. P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera y suscrito por el M. en D. F. Apolinar Alanís Saavedra, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio de El Marqués, Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una tabla titulada "MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO. TOTAL DE PERSONAL QUE LABORÓ EN CADA UNO DE LOS AÑOS QUE SE INDICAN. TOTAL POR PUESTO DESEMPEÑADO" con las filas de datos: 'AÑO', 'TIPO DE PERSONAL', 'TOTAL DE



PERSONAL' y 'PRESIDENTE MUNICIPAL', con datos desglosados por los rubros: 'PERSONAL FEMENINO', 'PERSONAL MASCULINO', 'MUJERES: DIR, COORD, JEFES AREA, ENCARGA. ETC', 'HOMBRES: DIR, COORD, JEFES AREA, ENCARG. ETC', 'MUJERES: REGIDORAS', 'HOMBRES: REGIDORES', 'HOMBRE' y 'MUJER', con información reportada de los años de dos mil diez a dos mil veinticinco. -----

6. Documental pública, presentada en formato digital, consistente en el archivo de formato Excel, de nombre 'ANEXO DRH-444-2025', que contiene la hoja titulada "MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO. TOTAL DE PERSONAL QUE LABORÓ EN CADA UNO DE LOS AÑOS QUE SE INDICAN. TOTAL POR PUESTO DESEMPEÑADO" con las filas de datos: 'AÑO', 'TIPO DE PERSONAL', 'TOTAL DE PERSONAL' y 'PRESIDENTE MUNICIPAL', con datos desglosados por los rubros: 'PERSONAL FEMENINO', 'PERSONAL MASCULINO', 'MUJERES: DIR, COORD, JEFES AREA, ENCARGA. ETC', 'HOMBRES: DIR, COORD, JEFES AREA, ENCARG. ETC', 'MUJERES: REGIDORAS', 'HOMBRES: REGIDORES', 'HOMBRE' y 'MUJER', con información reportada de los años de dos mil diez a dos mil veinticinco. -----

El tres de julio de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

**d) Cierre de instrucción.** El once de julio de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que el expediente fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de El Marqués**, Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.



S  
U  
N  
O  
—  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
—

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- Del análisis realizado al recurso de revisión, conforme los artículos 144 segundo párrafo y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se encontró el medio de impugnación procedente, con fundamento en la causal de la fracción V del artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respecto de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.



**II. Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

**Cuarto. - Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al Municipio de El Marqués, Querétaro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fueran entregados diversos datos y cifras sobre la participación de mujeres en la administración pública municipal, del periodo de dos mil diez a dos mil veinticinco. -----

De la respuesta brindada a la solicitud de información de folio **220457725000118** que se impugna, se advierte que el sujeto obligado notificó por conducto de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, el oficio de respuesta a la solicitud de información de folio **220457923000119**. -----

El peticionario interpuso el recurso de revisión, **señalando como agravio la entrega de información no corresponde con lo solicitado**; al haber recibido la respuesta a un folio diverso de solicitud de información. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto de la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, que por error notificó el oficio incorrecto de respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, derivado del recurso de revisión, **entregó al recurrente el documento que contiene la respuesta a la solicitud de información de folio 220457725000118**, y agregó la constancia de notificación mediante correo electrónico. -----



Adicionalmente, esta Comisión dio vista del informe justificado a la persona recurrente el tres de julio de dos mil veinticinco, sin que se pronunciara al respecto. -----

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado acreditó haber entregado al recurrente el documento de respuesta a su solicitud de información; subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, aunado a que el recurrente no se manifestó en torno a la información recibida. -----

S

**Quinto. - Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. -

E

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

Z

#### RESOLUTIVOS

O

**Primero.**- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **reurrente**, en contra del **Municipio de El Marqués, Querétaro.** -

A

**Segundo.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseye** el recurso de revisión. -----

C

**Tercero.**- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

U

**Cuarto.**- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

A

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----





8

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

JMOB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0199/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia